



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 263 -2018-CD/OSIPTEL

Lima, 06 de diciembre de 2018.

EXPEDIENTE	: N° 00009-2018-CD-GPRC/MC
MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	: Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Oriente S.A. Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) El recurso de reconsideración formulado por la Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Oriente S.A., contra la Resolución de Consejo Directivo N° 207-2018-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura; y,
- (ii) El Informe N° 00249-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento respecto del recurso al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

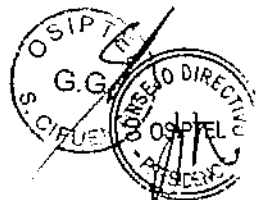
Que, mediante carta DJ-1238/17 recibida con fecha 21 de agosto de 2017, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en adelante, AZTECA PERÚ) solicitó a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante, ELECTRO ORIENTE) adecuar el valor de la contraprestación por el uso de la infraestructura previsto en el contrato suscrito el 3 de febrero de 2016, al precio máximo señalado en el numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica;

Que, mediante carta DJ-917/18 recibida el 10 de mayo de 2018, AZTECA PERÚ solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura que modifique las condiciones económicas del contrato suscrito con ELECTRO ORIENTE el 3 de febrero de 2016;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 207-2018-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de setiembre de 2018, se aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00009-2018-CD-GPRC/MC, entre ELECTRO ORIENTE y AZTECA PERÚ;

Que, mediante Escrito s/n recibido el 23 de octubre de 2018, ELECTRO ORIENTE interpuso el recurso de reconsideración referido en el numeral (i) de la sección VISTOS, contra el Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 207-2018-CD/OSIPTEL;

Que, mediante Escrito N° 4 recibido el 9 de noviembre de 2018, AZTECA PERÚ presentó su posición respecto del recurso de reconsideración interpuesto por ELECTRO ORIENTE;



Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00249-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por ELECTRO ORIENTE y confirmar lo dispuesto por el Mandato de Compartición de Infraestructura, en los términos del informe antes referido;

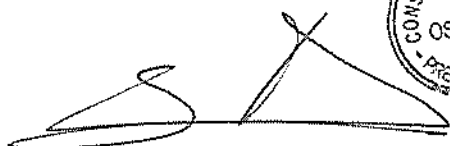
De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23, el inciso p) del artículo 25, y el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 691;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Oriente S.A. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 207-2018-CD/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00249-GPRC/2018.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 00249-GPRC/2018, sean notificados a la Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Oriente S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.; asimismo, publicar en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>) los referidos documentos, conjuntamente con los escritos remitidos por las empresas en los que fundamentan su posición.

Regístrese, comuníquese y publíquese;



RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo



2

